



CORTES GENERALES

INFORME 23/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N° XXX/XXX DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO [REGLAMENTO SOBRE CONTROLES OFICIALES] Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) N° 834/2007 DEL CONSEJO [COM (2014) 180 FINAL] [2014/0100 (COD)] {SWD (2014) 65 FINAL} {SWD (2014) 66 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 20 de mayo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la Propuesta de Reglamento pretende garantizar el buen funcionamiento del mercado interior para que resulte más eficiente. Dado que la iniciativa se enmarca en la competencia exclusiva de la Unión Europea relativa al “establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el



CORTES GENERALES

funcionamiento del mercado interior” (artículo 3.1.b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), la misma es conforme al principio de subsidiariedad.

E. Se ha recibido informe del Parlamento Vasco que señala que al mismo no le consta fundamento o motivo alguno en el que pueda justificarse la no adecuación al principio de subsidiariedad de la Propuesta. Se ha recibido asimismo informe de las Cortes de Castilla y León que indica que la Propuesta respeta el principio de subsidiariedad puesto que es preciso evitar que la respuesta frente a la misma infracción de la normativa sobre producción ecológica debe ser igual para toda la Unión Europea, ya que de lo contrario se estaría poniendo en riesgo el mercado interior de la UE.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2014, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 párrafo primero y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.*



CORTES GENERALES

Artículo 43

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3.- Durante los últimos años la producción y comercialización de productos ecológicos ha crecido de manera muy importante en el mercado mundial y especialmente en la Unión Europea. De hecho la producción ecológica constituye hoy un sector dinámico, en expansión, y con un crecimiento permanente debido a la presión de la demanda. El mercado mundial de alimentos ecológicos se ha cuadruplicado desde 1999. La superficie dedicada a los productos ecológicos en la Unión Europea se ha duplicado, con una incorporación anual a este tipo de producción de unas 500.000 hectáreas.

Es evidente que es preciso adaptar el actual marco normativo a esta expansión del mercado para responder eficazmente a las preocupaciones de los consumidores y para eliminar las deficiencias actuales de los sistemas de control y etiquetado. Por otra parte la normativa actual es muy compleja y entraña una considerable carga administrativa, que en muchos casos constituye un elemento disuasorio para que los pequeños agricultores se integren en el régimen de producción ecológica.

Para responder a estos retos la Unión Europea pretende dotarse de un nuevo Reglamento sobre producción ecológica que responde a los siguientes objetivos:

- Eliminar obstáculos para el desarrollo sostenible de la producción ecológica en la Unión.
- Garantizar una competitividad justa para agricultores y operadores, permitiendo que los mercados internos funcionen más eficientemente.
- Mantener y mejorar la confianza de los consumidores en los productos ecológicos.

Supone una adaptación del Reglamento (CEE) nº 834/2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos y forma parte del programa de adecuación y eficacia de la reglamentación de la Comisión.

Como consecuencia del informe de la Comisión presentado al Parlamento Europeo y al Consejo de acuerdo con el Reglamento anterior, el Consejo en su reunión del 13 y 14 de mayo de 2013, adoptó sus conclusiones al respecto, consistentes en una revisión de la estructura legislativa actual, con vistas a mejorar su uso en un determinado periodo de tiempo, con el objetivo de clarificar y simplificar, así como dirigir los asuntos pendientes que requieran un mayor desarrollo.



CORTES GENERALES

La Propuesta se enmarca dentro de los objetivos de la Comunicación sobre normativa inteligente en la Unión Europea que pretende aligerar la carga legislativa. Está en consonancia con la Estrategia Europea 2020, en particular por lo que respecta a crecimiento sostenible y al fomento de una economía que utilice más eficazmente los recursos, más ecológica y más competitiva.

Es coherente con la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), que conforma el marco global para el desarrollo de la agricultura de la Unión Europea para el periodo 2014-2020 y también en lo que respecta a la Política Pesquera Común, referida a la acuicultura.

Guarda coherencia asimismo sobre el nuevo Reglamento de controles oficiales y con los programas de calidad de los productos agrícolas de la Unión Europea, junto con las indicaciones geográficas, las especialidades tradicionales garantizadas y los productos de las regiones ultraperiféricas de la UE.

Las medidas se concretan en el nuevo Reglamento en:

- Fortalecimiento y armonización de las reglas de producción, eliminando excepciones.
- Mejora del sistema de control por la integración de todas las disposiciones de control en un único texto legislativo.
- Mejora del control debido a la claridad, simplificación y armonización de las reglas de producción y la eliminación de una serie de excepciones a tales reglas.
- Supresión de la posibilidad de exceptuar del control específico (autoridades u organismos de control) a determinados tipos de minoristas debido a los problemas de interpretación generados por el Reglamento vigente.
- Reforzar el enfoque del control oficial basado en el análisis de riesgo eliminando el requerimiento para la verificación de cumplimiento obligatoria anual de todos los operadores.
- Incrementar la transparencia mediante la introducción de disposiciones específicas relacionadas con las tasas que pueden ser establecidas para la realización de los controles oficiales y el fortalecimiento de las disposiciones relativas a la publicación del registro de operadores y su status de certificación.
- Introducción de un sistema de certificación en grupo para los pequeños agricultores de la Unión con el fin de reducir costes y cargas administrativas.
- Fortalecimiento de la trazabilidad y la prevención del fraude, mediante la introducción de disposiciones específicas: Definición de acciones de carácter horizontal que deberán ser adoptadas en todo el territorio de la Unión en caso de incumplimientos, sin perjuicio de las competencias de cada Estado miembro. Dichas acciones se introducen mediante propuestas de modificación de la Propuesta de Reglamento de controles oficiales actualmente en fase de debate.



CORTES GENERALES

Adaptación del régimen de intercambios con terceros países mediante acuerdos de equivalencia y la sustitución progresiva del reconocimiento de organismos de control por un régimen de cumplimiento.

La Propuesta de Reglamento que dictaminamos es de crucial importancia para España que es el Estado miembro con más superficie agrícola destinada a la producción ecológica y uno de los principales productores, por lo que habrá que realizar un minucioso seguimiento de la norma y analizar con detalle el contenido final de la Propuesta en aquellos aspectos que pueden suponer una mayor repercusión para las producciones españolas. El Gobierno en su informe señala especialmente las siguientes:

- Reducción de las normas excepcionales de producción, si no van acompañadas de flexibilidad en la aplicación por los Estados miembros.
- La introducción de nuevos requisitos productivos no contemplados con anterioridad (restricciones de alimentación animal, explotaciones ecológicas al completo...).
- Los cambios en el sistema del control oficial.
- La introducción de la posibilidad de certificación en grupo para pequeños productores.
- La excesiva proliferación del modelo de actos delegados, cuando partimos de un sistema como el actual en el que el procedimiento de desarrollo del acto de base es a través de de un Comité de Reglamentación.
- La detección de nuevos elementos de especial interés que deban ser contemplados en la Propuesta, como la regulación de los insumos utilizables en producción ecológica, o los cambios en el régimen de intercambios con terceros países.

Por último, señalar que los representantes del sector de la Agricultura Ecológica Europea se han manifestado en el sentido que la Propuesta contiene elementos valiosos e innovadores y se congratula que se acompañe de un Plan de acción pero han rechazado el contenido actual a no ser que se produzca un cambio sustancial en la misma.

Las discusiones aún no se han iniciado y es más que probable que la Propuesta actual sufra modificaciones en su contenido antes de su aprobación definitiva para evitar la pérdida de flexibilidad para la aplicación y de capacidad de toma de decisiones de los Estados miembros mediante la limitación del número y contenido de los actos delegados contenidos en la Propuesta.

En cuanto a la aplicación y conformidad con el principio de subsidiariedad señalar que la Propuesta de Reglamento pretende garantizar, como se ha señalado, el buen funcionamiento del mercado interior para que resulte más eficiente, que de acuerdo con



CORTES GENERALES

el artículo 3.1.b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es una competencia exclusiva de la Unión.

Por tanto, el proyecto es conforme al principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° xxx/xxx del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.